



## Resolución Directoral Nacional N° 171 -2015-BNP

Lima, 15 DIC. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Memorando N° 1377-2015-BNP/OA, de fecha 10 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración; el Informe N° 662-2015-BNP/OA-APER, de fecha 31 de octubre de 2015, emitido por la encargada del Área de Personal de la Oficina de Administración; y el Informe N° 300-2015-BNP/OAL, de fecha 19 de noviembre de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y demás antecedentes, respecto al cese definitivo por límite de edad del servidor Hipólito Hilario Mateo; y,



### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Cultura, en concordia con el artículo 11° de la Ley N° 29565; “Ley de Creación del Ministerio de Cultura”, y a lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 34°, literal c) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: “*La Carrera Administrativa termina por: (...) c) cese definitivo; (...)*”;

Que, el artículo 35°, literal a), de la misma norma, concordante con el artículo 186° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, entre otros, el límite de setenta (70) años de edad;

Que, de igual manera, el artículo 183° del mencionado Reglamento establece que: “*El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma*”;

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 171 -2015-BNP (Cont.)

Que, por su parte, el artículo 184° del Reglamento indica que: *“En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.”*;

Que, del legajo personal del servidor Hipólito Hilario Mateo así como del Informe Escalafonario N° 096-2015-BNP/OA-APER, de fecha 27 de octubre de 2015, se aprecia que su fecha de nacimiento es el 3 de febrero de 1945; por lo que, se desprende que a la fecha cuenta con setenta (70) años de edad; asimismo establece que el cuenta con once (11) años, tres (03) meses y once (11) días de servicios prestados desde su reincorporación;

Que, en lo referente a la posibilidad de afectación de sus derechos pensionarios, es preciso señalar que mediante Resolución Jefatural N° 136-BNP-93, de fecha 28 de enero de 1993, se resolvió reconocer a favor del mencionado servidor, con el cargo de Técnico en Biblioteca II, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección de Consulta y Lectura de la Dirección General del Perú, veinte (20) años, dos (2) meses y dieciséis (16) días de servicios oficiales hasta el 30 de enero de 1993;

Que, el servidor Hipólito Hilario Mateo ya cuenta con una pensión dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530, la cual, conforme el artículo 54° del mencionado dispositivo legal, sólo se encuentra suspendida en mérito a su reincorporación efectuada a partir del 16 de julio de 2004 en aplicación de la Ley N° 27803;

Que, mediante Informe N° 662-2015-BNP/OA-APER, de fecha 31 de octubre de 2015, emitido por la encargada del Área de Personal, se concluye en su numeral 2.3 que: *“(…) en la medida que el servidor Hipólito Hilario Mateo, nacido el 03 de febrero de 1945, cuenta a la fecha con setenta (70) años de edad y no se está afectando su derecho a una pensión, corresponde emitir la Resolución Directoral Nacional que disponga el cese definitivo del mencionado servidor al haber alcanzado el límite de edad fijado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.”*;

Que, de igual manera, en el numeral 2.4 del referido Informe se agrega que: *“conforme lo previsto en el artículo 12° de la Ley N° 27803, en concordancia con lo fijado en el artículo 23° de su Reglamento, la reincorporación de ex trabajadores irregularmente cesados u obligados a renunciar debe entenderse como un nuevo vínculo laboral que se genera mediante la contratación o nombramiento del reincorporado. De acuerdo a ello, desde el 16 de julio de 2004 (fecha de su reincorporación) a la fecha de expedición del Informe Escalafonario N° 096-2015-BNP/OA-APER de fecha 27 de octubre de 2015, cuenta con once (11) años, tres (3) meses y once (11) días de servicios prestados al Estado de manera efectiva.”*;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, en el documento de Visto, concluye que corresponde emitir el acto resolutorio a efecto de CESAR DEFINITIVAMENTE al servidor Hipólito Hilario Mateo por haber alcanzado el límite de edad establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento,





## Resolución Directoral Nacional N° 171 -2015-BNP

aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED;

### SE RESUELVE:



**Artículo Primero.- DECLARAR** el término de la carrera administrativa, bajo la causal de CESE DEFINITIVO por límite de edad, del servidor Hipólito Hilario Mateo, Técnico en Laboratorio I, Nivel Remunerativo STB, de la Dirección de Servicios Bibliotecarios Públicos de Lima del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas.



**Artículo Segundo.- DECLARAR** como tiempo de servicios once (11) años, tres (3) meses y once (11) días de servicios prestados al Estado de manera efectiva.



**Artículo Tercero.- DISPONER** la liquidación de beneficios sociales por parte de la Oficina de Administración.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

*Ramon*  
**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional Del Perú

